REVISTA GENERAL DE DERECHO PENAL

ISSN 1698-1189

DIRECTOR
Ignacio Berdugo Gómez de la Torre
Catedrático de Derecho Penal

DIRECTOR ADJUNTO
José Ramón Serrano-Piedecasas
Catedrático de Derecho Penal

DIRECTORA DE EDICIÓN
Carmen Gómez Rivero
Catedrática de Derecho Penal

N.º 16 NOVIEMBRE 2011

DOCTRINA

Estudios generales

(véase doctrina específica en las secciones de criminología, Derecho penitenciario, europeo, y penal militar)

- Suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad: algunos problemas de la práctica judicial (con especial referencia al cómputo de los plazos legales). (RI §410991)
  Norberto J. de la Mata Barranco y Leyre Hernández Díaz
  Las condiciones que permiten suspender la ejecución de las penas privativas de libertad de corta duración aparecen descritas con precisión en los arts. 80 y siguientes del Código Penal. Sin embargo, la comprobación de su concurrencia en la práctica judicial se enfrenta a diversos problemas, no siempre bien afrontados, muchos de ellos derivados de la intervención de distintos tribunales, en diferentes momentos y con diversos ritmos de actuación en el enjuiciamiento de los hechos delictivos cometidos por un sujeto. Su solución pasa por entender la razón de ser de la alternativa probatoria.

- Consideraciones dogmáticas y político-criminales sobre el blanqueo imprudente de capitales. (RI §410992)
  Eduardo A. Fabián Caparrós
  La penalización del blanqueo por imprudencia es infrecuente en Derecho comparado y apenas encuentra apoyo en las iniciativas supranacionales. Con todo, el ordenamiento español lo castiga desde 1992, traspasándose sin cambios relevantes que afectaran a su estructura al Código de 1995 y, desde entonces, inalterado, hasta el momento presente. El delito, recogido en el art. 301.3 del citado cuerpo legal, presenta una configuración ajena al vigente modelo de crimina culposa y, a pesar de su relativamente amplia aplicación por los Tribunales, deja sin resolver numerosas cuestiones que afectan negativamente al principio de seguridad jurídica. En tal sentido, el trabajo aborda el problema del sujeto activo del tipo, exponiendo cómo la jurisprudencia aún no ha determinado si se trata de una figura común o especial y analizando su relación con la normativa preventiva recientemente aprobada por Ley 10/2010. Para concluir, se realizan ciertas consideraciones de política criminal sobre la finalidad de esta figura, cuya existencia está probablemente relacionada con el deseo de evitar situaciones de impunidad ante las dificultades que existen para probar el dolo del sujeto.

- La responsabilidad penal de la persona jurídica tras la reforma de la LO 5/2010: Entre la hetero- y la autorresponsabilidad. (RI §410993)
  Alfonso Galán Muñoz
  En el presente artículo se analizan los múltiples problemas y retos que afronta el nuevo sistema de responsabilidad

penal de las personas jurídicas introducido por la LO 5/2010, para buscar una interpretación que lo dote de un fundamento seguro y permita además responder a las exigencias político-criminales que dichos entes plantean al moderno Derecho penal, sin sacrificar en el empeño las garantías que ha de observar cualquier sistema de imputación de responsabilidad penal de un verdadero Estado democrático y de Derecho.

- El tráfico de mujeres para su explotación sexual. Una esclavitud invisible.
  Women trafficking for sexual exploitation. An invisible slavery. (RI §410994)
  Luis Gargallo Vaamonde y María de los Milagros Sánchez Fernández
  En el nuevo marco creado por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, la reforma del Código Penal del 22 de junio de 2010 (LO 5/2010, por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal) y las medidas de actuación encaminadas a la lucha contra la trata de personas (como el Plan Integral de Lucha Contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual, aprobado el 12 de diciembre de 2008 para el período 2009 a 2012), se hace necesario un análisis global de este problema tan enraizado en nuestra sociedad.
  En este estudio se analiza el concepto de trata de personas con fines de explotación sexual, su contexto socio-económico y la evolución de la legislación al respecto. Finalmente es necesario acercase al fenómeno de la prostitución y las diferentes y encontradas posturas que suscita.

- La libertad vigilada y el derecho penal de la peligrosidad. (RI §410995)
  Nicolás García Rivas
  La libertad vigilada está prevista como medida complementaria de la pena de prisión para delitos contra la libertad sexual y delitos de terrorismo. Con ello, nuestro legislador sigue la línea de otros países de la Unión Europea, estableciendo medidas de prevención de la peligrosidad criminal contra las personas que ya han cumplido una pena de prisión. La Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 17 de diciembre de 2009 (M. v. Germany, no. 19359/04) consideró contraria al Convenio Europeo de Derechos Humanos la custodia de seguridad prevista en el Código Penal alemán. La libertad vigilada sólo podría considerarse conforme a la Constitución española si se permite que el Juez decida sobre su aplicación en el momento en que el sujeto salga de prisión.

- La responsabilidad penal por el aborto consentido después de la LO 2/2010 de 3 de marzo, de salud sexual y de la interrupción voluntaria del embarazo y el principio de aplicación retroactiva de la ley penal más favorable. (RI §410996)
  Hernán Hormazábal Malareé
  En relación al art. 145 del Código Penal, a efectos de determinar qué casos de abortos están fuera de los casos permitidos en la ley, no sólo deben tomarse en cuenta los arts. 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica 2/2010, sino también el contenido del art. 145 bis del Código Penal que penaliza comportamientos llevados a cabo con ocasión de un aborto provocado dentro de los casos permitidos por la ley. Es la interacción entre ambos preceptos la que permite delimitar el ámbito de punibilidad del art. 145 del Código Penal. El objeto jurídicamente protegido por el art. 145 bis del Código Penal no es la vida dependiente del nasciturus, sino un deber de obediencia frente al Estado que no legitima una intervención penal pues no tiene la condición de bien jurídico.

- Algunos aspectos conflictivos sobre el nuevo delito de financiación del terrorismo del art. 576 bis del Código penal. (RI §410997)
  Elena Núñez Castaño
  La reforma realizada por la Ley Orgánica 5/2010 de 22 de Junio, en cumplimiento de la normativa europea, introdujo en nuestro ordenamiento jurídico un nuevo delito sobre la financiación del terrorismo mediante el que se sancionan los comportamientos consistentes en aportar o recolectar fondos que puedan utilizarse para financiar a las organizaciones terroristas o sus actos. La descripción de las conductas que serán consideradas como delito al amparo del nuevo art. 576 bis va a plantear graves conflictos de superposición de normas penales en relación con la legislación existente con anterioridad a la reforma, al mismo tiempo que determina la vulneración de los principios y garantías informadores del Derecho penal, sobre todo en materia de proporcionalidad.

- Instrumentalidad y simbolismo en los delitos contra la seguridad vial.
  Instrumentality and symbology in road traffic criminal offences. (RI §410998)
  Natalia Sánchez-Moraleda Vilches
  El trabajo profundiza sobre la función simbólica del Derecho penal desde una triple perspectiva: en primer lugar, se exponen diversas cuestiones conceptuales y se expresa el debate doctrinal existente acerca de la legitimidad de las intervenciones penales que producen efectos simbólicos. La posición que se defiende es que no cabe la equiparación automática entre simbolismo e ilegitimidad, pues algunos son admisibles, en tanto cumplan una función comunicativa

legítima y puedan justificarse por coadyuvar a la protección real de bienes jurídicos y de acuerdo con los principios de necesidad y proporcionalidad; en segundo lugar, se analizan y valoran las implicaciones simbólicas de la LO 15/2007, de modificación del Código penal en materia de seguridad vial; y, por último, se reflexiona acerca del deterioro legislativo a que conduce el empleo injustificado del simbolismo.

- El acoso inmobiliario como agravante del delito de coacciones y su posible incidencia en el concepto de violencia. (RI §410999)
  Viviana Caruso Fontán
  La violencia como medio comisivo del delito de coacciones fue interpretada originalmente como fuerza física ejercida sobre una persona. No obstante, esta concepción se fue ampliando de acuerdo a lo que se denominó proceso de "espiritualización" del concepto de violencia para pasar a comprender casos de utilización de intimidación, fuerza en las cosas y uso de psicóticos y narcóticos. Esta interpretación ampliadora, propiciada fundamentalmente por la Jurisprudencia, pretende evitar supuestas lagunas de punición que pueden darse especialmente en casos de lo que ha pasado a llamarse "acoso inmobiliario". El agregado de una nueva agravante en el ámbito del delito de coacciones, que eleva la pena en caso de que la conducta impida el legítimo disfrute de la vivienda, multiplica los interrogantes en torno a las conductas que deben quedar comprendidas en el artículo 172.

JURISPRUDENCIA

RESEÑAS JURISPRUDENCIALES

Tribunal Constitucional

Tribunal Supremo: Parte Especial

Tribunal Supremo: Parte General

Acción y omisión

Tipo objetivo

Tipo subjetivo

Derecho penal de menores

Jurisprudencia

COMENTARIO DE JURISPRUDENCIA

- Los llamados "acuerdos de pleno no jurisdiccional" de la Sala Segunda del Tribunal Supremo. (RI §411022)
  José Muñoz Clares

ACUERDOS DE SALA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CONSULTAS, CIRCULARES E INSTRUCCIONES

LEGISLACIÓN: ESPAÑA. Responsables: Lucía Martínez Garay y Clara Viana Ballester

Notas legislativas

Comentarios de legislación

- La determinación de la norma más favorable a partir de las disposiciones transitorias de la ley orgánica 5/2010, de 22 de junio, y el fundamento de la retroactividad favorable: a propósito de la nueva redacción del artículo 368 del código penal. (RI §411028)
  Eliseu Frígols i Brines

- La regulación penal de la distribución al por menor en los delitos contra la propiedad intelectual tras la reforma LO 5/2010. (RI §411029)
  Cristina Fernández-Pacheco Estrada

NOTAS CRIMINOLÓGICAS

DERECHO PENITENCIARIO. Responsable: Cristina Rodríguez Yagüe

Normativa

Real Decreto

Circulares e Instrucciones de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias

Circulares e Instrucciones de la Direcció General de Serveis Penitenciaris de la Generalitat de Catalunya

Doctrina

- Notas jurisprudenciales sobre la responsabilidad civil subsidiaria del estado derivada de las agresiones sufridas por funcionarios de prisiones en centros penitenciarios. (RI §410990)
  Pablo Sardina Cámara

DERECHO PENAL EUROPEO E INTERNACIONAL

Comentario

- La corrupción en el ámbito europeo: instrumentos y propuestas de política criminal. (RI §410976)
  Vincenzo Musacchio

- Normativa europea de relevancia penal. (RI §410977)
  Eduardo Fabián Caparrós

DERECHO PENAL MILITAR. Responsable: Francisco Javier de León y Beatriz López Lorca

Doctrina

- El carácter permanente de la jerarquía militar en el delito de abuso de autoridad.
  The permanent character of the military rank in the crime of abuse of authority. (RI §410978)
  José Luís Martín Delpón
  El artículo 106 del Código Penal Militar castiga el trato inhumano o degradante llevado a cabo por el superior hacia el subordinado. La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos así como del Tribunal Constitucional y de la Sala 5ª del Tribunal Supremo han creado una doctrina jurisprudencial basada en el concepto de trato inhumano o degradante, sus requisitos y el alcance de los mismos. Hay supuestos en los que esta acción puede llevarse a cabo en el seno de una relación privada o personal, sin perjuicio de que el autor y la víctima deben ser militares en el momento de los hechos y debe mediar entre ellos una relación de subordinación. Es necesario, por tanto, distinguir cuando se está ante un delito militar, en tanto que se afecta frontalmente al bien jurídico de la disciplina, y cuando ante un delito común, cuando prevalece la relación personal y ésta aparta a la relación estrictamente castrense.

- El delito militar de abandono de destino. La problemática de las bajas médicas como causa de atipicidad e inculpabilidad. Especial referencia a la inexigibilidad de otra conducta.
  Military crime of abandonment of employment. the problems of medical low as a cause of atypicality and exculpation. special reference to the unenforceability other behavior. (RI §410979)
  Álvaro Sedano Lorenzo
  El delito de abandono de destino previsto y penado en el artículo 119 del Código Penal Militar es, con notable diferencia, el que da lugar al mayor número de enjuiciamientos, condenas e ingresos penitenciarios en el ámbito de la Jurisdicción militar. Es por ello, uno de los tipos castrenses más profusamente abordados por la jurisprudencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo. Sin embargo, esta doctrina jurisprudencial se ha mostrado zigzagueante en relación a la valoración de las bajas médicas como causas de atipicidad y de inculpabilidad. En la actualidad, se hace descansar de forma excesiva el cumplimiento de los deberes militares relevantes a efectos penales, en la fiel observancia de normas administrativas de nivel no superior a la mera Instrucción, asumiendo con ello un serio riesgo de convertir el delito estudiado en una verdadera norma penal en blanco y de penalizar conductas merecedoras, únicamente, de un reproche disciplinario. Por otro lado, ha ido cobrando protagonismo en los últimos años - en relación con el delito de abandono de destino-, el principio de inexigibilidad de otra conducta, para llenar vacíos o fisuras cuando no concurren los requisitos propios de determinadas eximentes e, incluso, como verdadera causa “supralegal”. Si parece de difícil comprensión el recurso a este principio, en una rama del Derecho con las características propias del Derecho Penal militar, no lo es menos la utilización del criterio del “hombre medio” para observar la situación límite que requiere la jurisprudencia para apreciar la no exigibilidad del cumplimiento de la norma, respecto a un delito cuyo sujeto activo debe ser “militar profesional”

Comentario de jurisprudencia

- La sustitución de la pena en el ámbito penal militar. (RI §410980)
  Beatriz López Lorca

APUNTES DE DERECHO COMPARADO

Argentina por Omar G. Orsi y Nicolás Rodríguez García

Brasil por Débora de Souza de Almeida y Paulo César Busato

Colombia por Ricardo Posada Maya

Chile por Miguel Cillero Bruñol

México por Luis Felipe Guerrero Agripino

NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS por Paula Andrea Ramírez Barbosa

Recensiones

AGENDA, CURSOS, CONFERENCIAS, ACTIVIDADES por Carmen Demelsa Benito

ENLACES DE INTERÉS por Jacobo Dopico Gómez-Aller y Ana Garrocho Salcedo

ENTREVISTA a D. FERNANDO CABEDO por Paz Lloria García

© **PORTAL**DERECHO 2001-2024